



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMIL DE TOLEDO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora para la utilización de vehículos de movilidad personal (VMP) por las vías públicas de Villamiel de Toledo.

Una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobada, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, entrando en vigor en plazo de 15 días hábiles desde su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la citada norma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE VILLAMIL DE TOLEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, dentro del interés público para regular las condiciones específicas de uso, circulación y estacionamiento de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en las vías urbanas del municipio, y armonizar los distintos usos de las vías y espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de la circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad, impulsa la aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora de los mismos.

Será de aplicación a los VMP, lo recogido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la actual legislación nacional y europea siguiente:

- Reglamento (UE) nº168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de 2-3 ruedas y los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, que modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2882/1998, de 23 de diciembre.
- Legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de Industria.
- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.
- Instrucción de la D.G.T. 2019/S-149TV-108.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Regular las condiciones específicas de uso, circulación y estacionamiento de los VMP, para la circulación en vías públicas, en vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, en vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.- DEFINICIÓN DE VMP

1. Los VMP son aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al mismo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 Km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín, si están dotados de un sistema de autoequilibrado.



2. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistemas de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 Vcc o 240 Vca, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del consejo de 15 de enero de 2013.

3. Los VMP deberán cumplir las especificaciones técnicas y demás requisitos recogidos en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los VMP.

4. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en esta Ordenanza no podrán circular por las vías y terrenos contemplados en el artículo 1.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OTRAS NORMAS

Artículo 3.- ESPACIOS DE CIRCULACIÓN DE LOS VMP

1. Se autoriza a los VMP a circular por vías urbanas con un límite de velocidad de 25 Km/h. Por ello les será de aplicación todas aquellas prescripciones que de forma genérica establece la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para todos los usuarios de la vía.

2. Respecto a estos VMP, el resto de conductores de vehículos en circulación deberán dejar una distancia mínima de seguridad entre ambos para que, en caso de frenado brusco, pueda detenerse cualquier usuario de vehículo sin colisionar por alcance con este actor vulnerable de la circulación.

3. Estos vehículos podrán ser adelantados cuando pueda llevarse a cabo tal maniobra sin peligro y dejando siempre una distancia mínima de 1,5 metros.

4. La circulación por aceras no está permitida, sea cual sea su clasificación.

5. No estará permitida la circulación por parques, plazas, zonas peatonales y pistas polideportivas, excepto si la autoridad municipal lo autoriza expresamente.

6. En el momento en que el usuario se baje de VMP, pasa a tener la consideración de peatón y, en consecuencia, le serán de aplicación todas aquellas normas y/o preceptos regulados en la Ley, dirigidos a esta figura.

Artículo 4.- EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Únicamente está permitido su uso con un solo ocupante, que tendrá la consideración de conductor, estando totalmente prohibido transportar a otras personas o circular dos o más personas en el VMP.

Artículo 5.- NORMAS DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Se prohíbe el aparcamiento en aceras de menos de 3 metros de anchura o frente a paradas de autobús; así como en aquellos lugares destinados a peatones y que entorpezcan su tránsito.

Artículo 6.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VÍA

1. A efectos de la presente Ordenanza, la inmovilización y retirada de los VMP, procederá cuando estos se hallen abandonados o en aquellos casos en que, encontrándose amarrados obstaculizando la circulación de vehículos o personas, dificulten la funcionalidad de los elementos de mobiliario urbano o dañen estos.

2. Del mismo modo, serán objeto de inmovilización, los VMP que no cumplan las características del artículo 2 de esta Ordenanza municipal.

3. Para aquellos en los que el infractor sea menor de 15 años, se procederá a la inmovilización del VMP, a efectos de identificación del padre, madre o tutor legal, responsable de la infracción administrativa.

Artículo 7.- LÍMITES DE VELOCIDAD

La velocidad para circular por las vías del municipio será, como máximo, de 25 km/h; respetando la señalización vial.

CAPÍTULO III.- SOBRE SEGURIDAD EN VMP

Artículo 8.- EDAD MÍNIMA PARA CONDUCIR VMP

La edad mínima para poder conducir será de 15 años en todos los casos.

Artículo 9.- ELEMENTOS REFLECTANTES, TIMBRES Y LUCES

Todos los VMP deberán ir dotados con los dispositivos de iluminación y retro-reflectantes previstos en la sección 12^a del Manual de Características de VMP de la Dirección General de Tráfico. Así mismo, irán equipados en todo caso de timbre y sistema de frenado, cuyo uso será de manera obligatoria en los términos previstos en la normativa de carácter estatal.

Artículo 10.- UTILIZACIÓN DE CASCO

Las personas conductoras de VMP estarán obligadas a utilizar casco de protección homologado.



CAPÍTULO IV.- OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 11.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO

1. Cuando se conduzca un VMP, se mantendrá una posición de conducción que asegure la diligencia en la misma, reduciendo la velocidad cuando se cruza un paso de peatones y respetando la prioridad de estos; adecuando la velocidad a las circunstancias de la vía y no realizando maniobras bruscas que afecten negativamente a la seguridad.
2. Las personas usuarias de VMP no podrán:
 - a) Agarrarse a otros vehículos en marcha.
 - b) Circular haciendo "zig-zag" entre vehículos y peatones.
 - c) Cargar el VMP con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
 - d) Circular con auriculares conectados a receptores o reproductores de sonido.
 - e) Circular sobre plazas, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo.
 - f) Circular con tasas de alcohol superiores a las previstas en la normativa estatal o con presencia de drogas en el organismo, algo que podrá conllevar la inmovilización y retirada del VMP.

Artículo 12.- PROHIBICIÓN DE PORTAR BOLSAS O SIMILARES

Durante la conducción, no estará permitido portar bolsas, mochilas u otros objetos colgados del manillar que puedan generar un desequilibrio del vehículo.

Artículo 13.- SEGURO

La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros es obligatorio para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública.

Artículo 14.- REGISTRO EN EL AYUNTAMIENTO

Los VMP deberán ser inscritos en el registro municipal del Ayuntamiento de Villamiel. Se creará una base de datos de registro, donde se llevará a cabo un control de datos. La inscripción no conllevará desembolso económico.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.
2. La competencia sancionadora corresponderá a la Alcaldesa, en los términos previstos en la Ley de Tráfico, Seguridad Vial y Circulación de Vehículos a Motor; la cual podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable; en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.4 de esta Ley.

Artículo 16.- RESPONSABILIDAD

Será responsable de las infracciones, aún a título de simple inobservancia, el causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya infracción. Los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 17.- INFRACCIONES

1. Son infracciones leves:
 - a) No llevar, el VMP, dispositivos de iluminación y retro-reflectantes en los términos previstos en el Manual de Características de VMP.
 - b) Conducir portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o cualquier otro objeto.
 - c) Circular por aceras, parques, plazas y pistas polideportivas.
 - d) Cualquier otra conducta tipificada y prevista en la presente Ordenanza como infracción que no esté contemplada como grave.
2. Son infracciones graves:
 - a) No respetar, los conductores de otros vehículos, la distancia mínima de seguridad respecto a los VMP señalada en esta Ordenanza.
 - b) Estacionar obstaculizando el tránsito peatonal o de vehículos y en general omitiendo cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
 - c) Conducir sin haber cumplido los 15 años.
 - d) No llevar el VMP timbre, ni sistema de frenado instalados y en condiciones de uso.
 - e) Realizar en el VMP cualquier manipulación que altere sus condiciones técnicas.
 - f) Conducir sin portar casco homologado.
 - g) Conducir utilizando teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico.
 - h) Conducir con tasas de alcohol superiores a las previstas en la normativa estatal o con presencia de drogas en el organismo.



3. En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de tráfico y seguridad vial que se encuentre debidamente regulado.

Artículo 18.- SANCIONES. INSPECCIÓN

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,00 €.

Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del hecho.
- b) La trascendencia social del hecho.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- d) La cuantía y naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 19.- INSPECCIÓN

Corresponde a los ciudadanos velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, así como colaborar con la Administración cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como cualquier labor de inspección, investigación e informe y en general, en todas aquellas tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villamiel de Toledo, 19 de enero de 2026.-La Alcaldesa, María Cristina del Álamo Ortiz.

N.º I.-311